



Resolución Directoral

Lima, 09 de Junio del 2023

VISTO:

El expediente N° 22-4382-2 conteniendo la solicitud de la señora Natividad Espinoza Meza de fecha 24 de febrero del 2023, sobre pago de reintegros y devengados por guardias hospitalarias, copia de su DNI N° 10417221; boleta de pago del mes de junio del 2009; Informe Situacional de fecha 16 de marzo del 2023; Constancia Anual Mensualizada de Haberes del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013; Informe N° 154-2023-EFCA-ORRH-INMP de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia; Resolución Administrativa N° 205-2023-ORRH-INMP de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; escrito de apelación con fecha 18 de mayo del 2023; Memorando N° 598-2023-ORRH-INMP de fecha 30 de mayo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, e Informe N° 211-2023-OAJ-INMP de fecha 08 de junio del 2023, expedido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 117° del D.S. N° 004-2019- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 117.1 establece que todo administrado puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado; y en su numeral 117.2 señala que el derecho de petición administrativa comprende facultades de presentar solicitudes en interés del administrado o en interés general de la colectividad, contradecir actos administrativos, pedir información, consultas y solicitudes de gracia; y en su numeral 117.3 prescribe que el derecho de petición implica la obligación de dar al interesado o administrado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. En el presente caso doña Natividad Espinoza Mesa ha efectuado su derecho a petición e iniciar un procedimiento administrativo;

Que, el artículo 218° del D.S. N° 004-2019-TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su numeral 218.1 establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación c) solo en casos que ley establezca expresamente procede el recurso administrativo de revisión. En el caso materia de la presente resolución, la administrada ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el pazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del D.S. N° 004-2019-TUO de la Ley N° 27444-(LPAG) prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, en el caso de autos, la administrada Natividad Espinoza Meza, presenta su solicitud sobre el pago de reintegros y devengados de guardias hospitalarias por aplicación del D.U. N° 105-2001, mediante escrito de fecha 24 de febrero del 2023; posteriormente el Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia emite el Informe N° 254-2023-EFCA-ORRH/INMP, de fecha 23 de marzo del 2023, mediante el cual señala que a la antes mencionada le vienen pagando tal como corresponde y de conformidad a la normativa vigente; y teniendo como sustento el Informe antes mencionado, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos expide la Resolución Administrativa N° 205-2023-ORRH/INMP de fecha 23 de marzo del 2023 mediante el cual declara Infundada la solicitud de pago de reintegro de guardias hospitalarias, peticionada por doña Natividad Espinoza Meza, en razón de que se le viene pagando por guardias hospitalarias tal como le corresponde y de acuerdo a la normativa vigente; se precisa que la Resolución Administrativa indicada le fue notificada el 11 de mayo del 2023, habiendo interpuesto recurso impugnatorio de apelación mediante su escrito con fecha 18 de mayo del 2023, documento recepcionado por la Institución el 24 del mismo mes y año, situación que indica que la apelación se encuentra dentro del plazo establecido por ley; se debe precisar que del tenor del escrito de apelación, se deduce que dicha apelación es por cuestiones de puro derecho, en razón de que en el escrito no se señala de manera expresa este aspecto, de otro lado, el escrito de apelación ha sido dirigido al Director General de la Institución, cuando debió ser dirigido a la misma autoridad que emitió la resolución materia de cuestionamiento, pero por aplicación del principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, subsanando dicho error de la administrada se tiene por presentada la apelación, entendiéndose que ha sido dirigida al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, teniendo como fundamento, que es por cuestiones de puro derecho;

Que, por Informe N° 254-2023-EFCA-ORRH/INMP de fecha 23 de marzo del 2023 emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia, se señala que a la solicitante doña Natividad Espinoza Meza, se le viene pagando tal como corresponde y de conformidad con la normativa vigente,

Que, teniendo como fundamento el Informe N° 254-2023-EFCA-ORRH/INMP señalado en el punto anterior, la Oficina de Recursos Humanos, expide la Resolución Administrativa N° 205-2023-ORRH/INMP de fecha 23 de marzo del 2023, que declara infundada la solicitud de pago de reintegro de guardias hospitalarias solicitada por doña Natividad Espinoza Meza; que siendo el Informe N° 254-2023-EFCA-ORRH/INMP un documento de carácter técnico, debe tenerse presente dentro del análisis del presente caso;

Que, estando a las consideraciones expuestas, es pertinente emitir la presente resolución;

Que, con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con la facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 495-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Natividad Espinoza Meza, contra la Resolución Administrativa N° 205-2023-ORRH/INMP de fecha 23 de marzo del 2023, sobre pago de reintegros y devengados por guardias hospitalarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Institución, publicará la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Julia Rosmary Hinojosa Pérez
C.M.P. N° 17326 - R.N.E. N° 7420 R.N.S.E. N° 500316
DIRECTORA DE INSTITUTO (e)

JRHP/JLCHR/Ohg

C.c.:

- ORRH
- OAJ

- Interesada
- OEI (Pág Web)

- Archivo